

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado: 2018-00162-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER DUBAN TINEO ROJAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR constancia que la demandada FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS, identificada con la CC. 1.116.773.747, se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que esta se puede hacer sin necesidad de acudir a las del artículo 291 y 292 del CGP¹, la notificación personal se envió a la dirección electrónica zorayita6@hotmail.com el 21 de septiembre de 2020., según consta en la certificación expedida por la empresa Certipostal²., la notificación se entiende realizada el 23 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m., el término con el que contaba la demandada para pagar inició el 24 de septiembre de 2020 y finalizó el 30 de septiembre de ese mismo mes y año, y para excepcionar a partir del 24 de septiembre de 2020 hasta el 7 de octubre de dicho anuario, término que venció en silencio. Así mismo no se pueden coexistir dos tipos de notificación la personal y la de aviso.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 10 días, a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de los demandados JENNIFER TINEO ROJAS y WILMER DUBAN TINEO ROJAS, visibles a folios 89, 90 y 92 a 96 cdno ppal N° 1., de conformidad con lo dispuesto en el Art 443 del C.G.P.

¹ **Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

² *Fls 186 a 273 cdno ppal N° 2.*

TERCERO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, mediante escrito del 26 de enero del 2022. (172 a 288 cdno ppal N° 2.), atendiendo a lo dispuesto en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: ESTAR a lo resuelto a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2021³, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandada, mediante escrito del 27 de enero del 2022, visible a folios 289 a 290 cdno ppal N° 2.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR al secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del articulo 109 del CGP en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 138.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

³ Fls 4 a 9 cdno ppal N° 2.

Radicado: 2018-00162-00
Clase de Proceso: (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER DUBAN TINEO ROJAS Y OTROS.

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25a96c3e6297984f1dc384ca32b07ef1174ecfdea7abdd0ff55b05e9ebf020a6

Documento generado en 23/03/2022 08:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>